

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2018-00158, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que manifiesta la renuncia al poder.

De otro lado se indica que se adjuntó escrito en el que se indica la cesión con presentación personal por parte del cedente y del cesionario, así mismo los certificados de existencia y representación de ambas entidades, no obstante, no obra poder especial de la entidad cesionaria y el NIT de QNT S.A.S enunciado en la solicitud de cesión no corresponde al que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO SUSTANCIACION No. 021**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2018-00158

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A

**DEMANDADO:** SEBASTIAN PINEDA GALLEGO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso, y advertido que el apoderado allegó memorial en el que presenta renuncia al poder conferido, es del caso indicar que el artículo 76 del CGP, establece que:

*"...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Es así que, revisados los documentos aportados con la solicitud referida, se observa que el profesional del derecho, cumplió con el requisito de enviar la comunicación correspondiente a su poderdante; razón por la que habrá de aceptarse la renuncia, de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal respectiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad demandante quien es una persona jurídica queda sin representación judicial, habrá de requerirse al BANCO DE BOGOTÁ S.A para que designe nuevo mandatario dentro del proceso.

De otro lado y respecto de la cesión realizada por el Banco de Bogotá S.A al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, antes de decidirse lo correspondiente, se deberá aportar el poder especial conferido a la profesional del derecho Dra. MAYERITH GONZÁLEZ MORA, quien actúa como apoderado especial de la entidad cesionaria, no obstante, revisados los documentos adjuntos no se halló el poder especial conferido a ésta.

De igual forma deberá aportar el poder especial del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT otorgado a QNT S.A.S y finalmente deberá aclarar el NIT de la empresa QNT S.A.S., puesto que el enunciado en la solicitud de cesión de crédito no corresponde al que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151aad2c363bc4d4289076ef6d4c163998a6e8228dca8c3bbfa747cad7106de0**

Documento generado en 19/01/2023 04:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**